



ULPGC
**Universidad de
Las Palmas de
Gran Canaria**

FTI
**FACULTAD DE
TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Facultad de Traducción e Interpretación

Doble Grado en Traducción e Interpretación

Inglés/Alemán-Inglés/Francés

Curso 2023/2024

La interpretación en juzgados en casos de violencia de género: la importancia de la preparación psicológica y el sistema de contratación de los intérpretes

María Auxiliadora Rodríguez Rodríguez

Tutor: Beneharo Álvarez Pérez

INFORME DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR EL TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

DATOS DEL TUTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

| | | |
|-----------------------------|----------------------------|---------------------|
| PRIMER APELLIDO: Álvarez | SEGUNDO APELLIDO: Pérez | NOMBRE: Beneharo |
|-----------------------------|----------------------------|---------------------|

| | |
|---|--|
| DEPARTAMENTO: Departamento de Filología Moderna, Traducción e Interpretación | CENTRO: Facultad de Traducción e Interpretación |
|---|--|

AUTORIZA:

La presentación del Trabajo de Fin de Título: La interpretación en juzgados en casos de violencia de género: la importancia de la preparación psicológica y el sistema de contratación de los intérpretes

realizado por:

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| PRIMER APELLIDO: Rodríguez | SEGUNDO APELLIDO: Rodríguez | NOMBRE María Auxiliadora |
|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|

Las Palmas de Gran Canaria, 23 mayo de 2024
Firma del Tutor del Trabajo

Fecha de Entrega de la Autorización y del
ejemplar del Trabajo de Fin de Título

SRA. DECANA DE LA FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

1. Se deberá entregar solo una copia digital del TFT (**SIN** copia en papel) en formato PDF en el campus virtual.
2. **IMPORTANTE:** No se debe enviar esta autorización por separado, para que el tutor la firme, y después insertarla en el trabajo, sino que debe enviarse a la firma del tutor ya insertada en la copia del TFT, justo entre la portada y el resto del TFT.

RESUMEN

La violencia de género es un delito que cuenta con juzgados especializados en el territorio español desde el año 2005 y se ha convertido en uno de los contextos más habituales para los profesionales de nuestro sector que ejercen en juzgados. No obstante, aunque la ley protege el derecho a un intérprete en aquellos casos en los que existe una barrera lingüística, la profesión no está protegida. Así, pues, cualquier persona con un mínimo de aptitud en los idiomas que se requieren puede ejercer como intérprete. En el presente trabajo hemos tratado la situación de la prestación de servicios de interpretación en casos de violencia de género y las diferencias que existen entre la contratación de intérpretes judiciales en Canarias y en la Península, así como el desarrollo de la profesión en otros países del mundo. Asimismo, hemos ahondado, por un lado, en la importancia de la preparación psicológica del intérprete en casos de violencia de género y, por otro, en la formación terminológica necesaria para ejercer en juzgados en Canarias. Para poder analizar la situación actual hemos llevado a cabo un análisis cualitativo por medio de entrevistas a intérpretes judiciales o que hayan trabajado en casos de violencia de género. Hemos evaluado qué aspectos resultan imprescindibles a la hora de interpretar en contextos de violencia de género y qué consecuencias tiene la contratación de personas sin la formación necesaria. Finalmente, hemos concluido que es imperativo que se lleven a cabo cambios en el sistema de contratación de intérpretes judiciales y que se incida más en la preparación psicológica desde las universidades españolas.

PALABRAS CLAVE

Violencia de género, interpretación judicial, preparación psicológica, terminología, formación, sistema de contratación.

ABSTRACT

Gender-based violence is a crime that has had Specialised Courts in Spain since 2005. Interpreting in gender-based violence contexts has, therefore, become a common instance for court interpreters. However, even though the right to an interpreter is protected by the law, the profession itself is not. Henceforth, any individual with minimum language skills can work as an interpreter. Throughout this investigation, we have studied the situation of court interpreting in gender-based violence cases and the existing differences in the hiring of court interpreters between the Canary Islands and mainland Spain, as well as the situation of the profession in other countries around the world. We have also delved into the importance of psychological preparation for interpreters, and the terminological preparation needed to practise in courts in the Canary Islands. In order to analyse the current situation, we have conducted qualitative research by interviewing interpreters that have worked in courts or in gender-based violence cases. We have reviewed which aspects are indispensable when interpreting in gender-based violence contexts, and what are the consequences of hiring people that lack the needed training. Lastly, we have concluded that changes in the hiring system of court interpreters are imperative and that Spanish universities must emphasise psychological preparation.

KEYWORDS

Gender-based violence, court interpreting, psychological preparation, terminology, training, hiring system.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 2. MARCO TEÓRICO | 2 |
| 2.1 INTERPRETACIÓN EN JUZGADOS | 2 |
| 2.1.1 <i>Australia</i> | 4 |
| 2.1.2 <i>Suecia</i> | 6 |
| 2.1.3 <i>Inglaterra</i> | 7 |
| 2.1.4 <i>Canadá</i> | 9 |
| 2.1.5 <i>España</i> | 11 |
| 2.1.5.1 <i>Canarias</i> | 13 |
| 2.2 VIOLENCIA DE GÉNERO | 14 |
| 2.2.1 <i>Definición</i> | 14 |
| 2.2.2 <i>Juzgados especializados en violencia de género en España</i> | 16 |
| 2.2.2.1 <i>Funcionamiento de los juzgados en Canarias</i> | 17 |
| 2.2.3 <i>El papel del intérprete en los juzgados</i> | 18 |
| 2.3 PREPARACIÓN DE LOS INTÉRPRETES EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO | 21 |
| 2.3.1 <i>Formación requerida</i> | 21 |
| 2.3.2 <i>Formación deseable</i> | 21 |
| 2.3.3 <i>Preparación psicológica</i> | 22 |
| 2.3.4 <i>Preparación terminológica</i> | 24 |
| 3. METODOLOGÍA | 25 |
| 3.1 OBJETIVOS | 25 |
| 3.2 METODOLOGÍA | 25 |
| 4. RESULTADOS | 26 |
| 5. CONCLUSIONES | 33 |

| | |
|---|-----------|
| 6. BIBLIOGRAFÍA | 35 |
| 7. ANEXO: PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA | 42 |
| BLOQUE 1: DATOS PERSONALES..... | 42 |
| BLOQUE 2: OPINIÓN SOBRE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE INTÉRPRETES JUDICIALES | 42 |
| BLOQUE 3: FORMACIÓN Y PREPARACIÓN PSICOLÓGICA DEL INTÉRPRETE EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO | 42 |

1. INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un problema social presente en todo el mundo. Gracias a los avances logrados por las reivindicaciones feministas, cada vez se le da más visibilidad a este tipo de violencia tanto a nivel social como a nivel legislativo. Asimismo, para garantizar una justicia íntegra, es necesario poder entender lo que acontece en un juicio, por lo que el intérprete judicial se presenta como una figura imprescindible para la impartición de justicia en aquellos casos en los que exista una barrera lingüística. No obstante, aunque la necesidad de un intérprete parece estar aceptada, la preparación que se les exige no aparenta estar tan consolidada.

Por este motivo, nuestro objetivo es analizar en qué grado afecta la preparación de un intérprete a su ejercicio profesional en casos de violencia de género, dada la trágica naturaleza de estos procesos. Indagaremos sobre la formación y la preparación psicológica que se suele requerir, así como la que sería deseable en condiciones laborales idóneas. Posteriormente, analizaremos si la actuación de los intérpretes se ve perjudicada por una disposición insuficiente y hasta qué punto puede resultar beneficioso estar debidamente especializado en el sistema judicial y contar con herramientas para la gestión de las emociones.

Existen diversos motivos que justificaron la realización de este trabajo, entre los que destacamos tres:

Primeramente, la fascinación hacia la profesión de intérprete y un creciente interés por la perspectiva de género. Nos resultó especialmente intrigante ahondar en el estudio de la interpretación judicial en contextos de violencia contra la mujer, puesto que vinculaba ambas cuestiones y, lamentablemente, es una rama de la interpretación en juzgados que destaca por la asiduidad de sus casos.

En segundo lugar, al cursar las asignaturas de interpretación, concretamente Interpretación Simultánea, a menudo han surgido temas delicados relacionados con los derechos de las mujeres. Al enfrentarnos a situaciones así, el profesorado ha subrayado la necesidad de saber manejar contextos más severos y de poder disociar del contenido del discurso para que no nos afecte, pero no se le ha dedicado suficiente tiempo a este aspecto.

En tercer lugar, pretendíamos ahondar en la importancia de la preparación de los intérpretes, sobre todo en situaciones en las que un error podría suponer un detrimento en

la administración de justicia o una desconsideración hacia los derechos de las partes implicadas en un proceso judicial.

Con estos pretextos en mente, comenzaremos describiendo la situación de la interpretación judicial en diferentes lugares del mundo, incluidas las diferencias entre la Península y Canarias. Seguidamente, analizaremos la legislación vigente sobre violencia de género en España, el funcionamiento de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la función del intérprete en estos juzgados. A continuación, centraremos nuestro marco práctico en un estudio cualitativo basado en entrevistas a profesionales de la interpretación en el ámbito judicial o de la violencia de género, gracias a las que podremos comprender de primera mano en qué grado afecta la preparación de los intérpretes a la calidad de su trabajo. Por último, analizaremos las distintas respuestas en las entrevistas con el fin de probar la importancia de la formación y la preparación psicológica de los intérpretes en casos de violencia contra la mujer y demostrar que en muchos casos estas cualificaciones, sobre todo la psicológica, son inexistentes o no son indispensables para ejercer.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 INTERPRETACIÓN EN JUZGADOS

En palabras de Herrero Muñoz-Cobo (1994: 687-688): «La interpretación en los Juzgados, ya sean de instrucción o de lo penal, abarca los procedimientos de tramitación penal (juicios de faltas, sumarios y procedimientos abreviados) que incluyen primeras declaraciones, indagatorias y juicios en su fase final».

La interpretación en los juzgados se suele asociar con la interpretación en los servicios públicos (en adelante, ISP). No obstante, Pöchhacker (2022) describe lo que denomina *legal interpreting* como uno de los ámbitos más importantes de la ISP, a la que intenta separar de la interpretación de conferencias. Por otra parte, el *Institute of Linguists* (IoL) de Reino Unido agrupa dentro de la ISP a los intérpretes que trabajen en contextos legales, sanitarios y en todos aquellos ámbitos relacionados con los ayuntamientos y sus servicios. Sin embargo, son muchos los autores que optan por desligar la ISP de la interpretación en juzgados. Por ejemplo, Harris (2000) indica que la interpretación en juzgados requiere criterios distintos a la ISP y que estos podrán variar en cuestión del país por las diferencias que existen entre los distintos sistemas judiciales. Bowen et al. (1995: 245) determinan

diferentes categorías de intérpretes según el ámbito en el que trabajen o sus cualificaciones: intérpretes de conferencias, ante los tribunales, de escolta y sociales (*community interpreters*). A pesar de ello, existen instituciones como el *Institute of Linguists* (IoL) del Reino Unido, que opta por una clasificación alternativa y agrupa dentro de la ISP a los intérpretes que trabajen en contextos legales, sanitarios y en todos aquellos ámbitos relacionados con los ayuntamientos y sus servicios (Ortega Herráez 2006).

Abril Martí (2006) señala que las habilidades de intérpretes que trabajan en diferentes sectores de los servicios públicos no son las mismas y lo explica con el ejemplo de un intérprete judicial que trabaja en casos de violencia doméstica, ya que este debe ser capaz de transmitir faltas de respeto, lo que en otras situaciones comunicativas es totalmente superfluo.

Por su parte, la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias (AIIC 2019) define la interpretación en juzgados como la que se desarrolla en «*civil, criminal and administrative courts*», mientras que la ISP se desarrolla, entre otros, en los servicios administrativos. Así, pues, ambos tipos de interpretación se pueden entrelazar en el ámbito administrativo; por ejemplo, la interpretación de lengua de signos a los miembros sordos de un jurado durante un juicio (Pöchhacker 2022).

De igual modo, Pöchhacker (2022) propone diferenciar entre la interpretación en juzgados (*courtroom interpreting*) y la interpretación judicial (*legal interpreting*).

Hence, **court interpreting**, for which specific legal provisions were enacted in sixteenth-century Spain, is a classic example of interpreting in an *intra-social* institutional context. In many jurisdictions, what is commonly labeled ‘court interpreting’ includes tasks like the certified translation of documents as well as interpreting in quasi-judicial and administrative hearings. One can therefore distinguish between the broader notion of **legal interpreting**, or **judicial interpreting**, and **courtroom interpreting** in its specific, prototypical setting (Pöchhacker 2022: 14).

A pesar de la tendencia de los autores y asociaciones de separar la ISP de la interpretación en juzgados, los responsables políticos y los juristas no comparten el interés por reconocer la importancia del intérprete judicial y sus singularidades (Shlesinger y Pöchhacker 2008).

Por otro lado, la interpretación judicial resulta imprescindible a la hora de impartir una justicia íntegra (Stern y Liu 2019). La ausencia de un intérprete durante un proceso judicial en el que las partes desconocen la lengua en la que se está llevando a cabo puede suponer la nulidad del juicio (Morris 2014), o incluso la vulneración de un derecho en

lugares como Canadá o la Unión Europea (Abril Martí 2006). De hecho, la Directiva 2012/29/EU, aprobada por el Parlamento y el Consejo Europeos con el fin de establecer unos estándares mínimos para proteger y apoyar a las víctimas de delitos, señala que la interpretación debe ser accesible y gratuita, de modo que la víctima pueda participar en el proceso judicial pertinente (Toledano Buendía 2015).

A continuación, analizaremos la situación de la interpretación en juzgados en distintos países con la finalidad de esclarecer los principales problemas que pueden surgir en la práctica y las soluciones por las que se opta para garantizar la calidad del servicio.

2.1.1 Australia

Comenzaremos por Australia, un país en el que la profesión está especialmente avanzada (Bancroft 2005). A pesar de que se trata de un país de inmigrantes, a lo largo de la historia no ha tenido en cuenta las necesidades de los no anglófonos, lo que en el ámbito judicial ha supuesto una gran desigualdad de cara al acceso a la justicia. De hecho, en la década de los 80 todavía se podía notar la ausencia de intérpretes formados en los juzgados y el uso de intérpretes *ad hoc* en su defecto (Laster 1990). No obstante, en el año 1987, Australia desarrolló una política lingüística para prevenir las injusticias derivadas de la falta de conocimiento del inglés en la que se establece que la interpretación es un servicio disponible para los ciudadanos, por lo que contar con intérpretes adecuadamente formados resulta esencial.

Interpreting and translating ought to be regarded as an aspect of service provision in Australia rather than a welfarist program for the disadvantaged. To this end the continued professionalization of the field is urgently required. It is important that this extend to the development of control of entry mechanisms and registration of interpreters/translators so that professional, accredited personnel only are used (Lo Bianco 1987: 161).

Así, pues, Australia ha sido denominado el primer país del mundo en tener una política lingüística multilingüe, lo que ha contribuido a que en la actualidad el país presente uno de los sistemas nacionales de intérpretes de los servicios públicos de mayor calidad del planeta (Bancroft 2005). Además, a pesar de ser una nación federalista, el país ha desarrollado estándares para los servicios de interpretación aplicables en todo el territorio (Ozolins 2010).

En Australia, se han concertado múltiples métodos para acreditar la calidad del trabajo de los intérpretes y establecer las directrices que guiarán su trabajo en los juzgados, ya sea en forma de guía, código deontológico, etc. Para poder garantizar la calidad del servicio, todos los intérpretes deben contar con un certificado de la *National Accreditation*

Authority for Translators and Interpreters (NAATI), la principal autoridad en cuanto a acreditación de intérpretes. Existen cuatro niveles de acuerdo con las habilidades y conocimientos específicos del intérprete, incluido el ámbito legal. Sin embargo, a 30 de junio de 2023, el número de intérpretes especializados en materia legal es de tan solo cinco frente a los más de cinco mil intérpretes reconocidos por la NAATI.

Por otro lado, el *Australian Institute of Interpreters and Translators* (AUSIT), estableció en 1996 su propio código deontológico, el *Code of Ethics*, que incluye los principios de confidencialidad, aptitud e imparcialidad, entre otros. Los intérpretes judiciales deben atenerse a este código en todo momento para garantizar la calidad del servicio.

Asimismo, en 2022 el *Judicial Council on Cultural Diversity* (JCCD), órgano encargado de garantizar la diversidad y la inclusión en los juzgados australianos, publicó la segunda edición de los *JCCD Standards*, una guía en la que se describen las diferencias entre traductor e intérprete, los diferentes tipos de interpretación que se pueden dar en los juzgados (simultánea, consecutiva y por relé) y las situaciones en las que se requiere de un intérprete. También se aporta información sobre las condiciones laborales idóneas para los intérpretes, lo que incluye, por ejemplo, la información que necesita el intérprete para poder realizar su trabajo, los descansos y la asistencia al intérprete en materia legal.

Finalmente, es importante resaltar que, si bien la presencia de un intérprete en los juzgados no se considera un derecho, el acceso a un juicio justo sí lo es. Por ejemplo, en el artículo 84 de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica y Familiar de 2012 (*Domestic and Family Violence Protection Act*), se establece que el tribunal o juzgado debe asegurarse de que las partes implicadas en el proceso comprendan la naturaleza e implicaciones legales de este, así como el fallo del juez y las consecuencias de no cumplir con la sentencia que se dicte. Para ello, se propone la contratación de un intérprete para que las partes implicadas tengan un juicio justo. Asimismo, en el ámbito de la violencia de género, de especial interés para nuestro estudio, se implementó el proyecto «*Breaking through the language barrier: Empowering refugee and immigrant women to combat domestic and family violence through cultural and language training*», liderado por la experta en ISP, la Doctora Sandra Hale, que surgió a partir de la problemática de la falta de intérpretes para aquellos que no hablan una lengua internacionalizada y que debían recurrir a la ayuda de personas no formadas. Este proyecto incluyó un análisis de los recursos más necesitados, así como una sesión de un día de formación en violencia de

género y otras cuestiones pertinentes a los derechos de las mujeres, y un curso de 40 horas de interpretación en contextos de violencia de género (Toledano Buendía et al. 2015).

2.1.2 Suecia

En el caso de Suecia, a pesar de que históricamente no es un país de inmigrantes (Ozolins 2010), existen diferentes leyes que regulan la responsabilidad del Estado con los servicios de interpretación (Norström, Fioretos, y Gustaffsson 2012). Así, pues, podemos encontrar el Código de Procedimiento Judicial (*Rättegångsbalk*) de 1942 y la Ley de Procedimiento Administrativo Judicial (*Förvaltningsprocesslag*) de 1975, que regulan el derecho a un intérprete en los juzgados suecos. Además, Suecia fue el primer país en el que se fundó una asociación de intérpretes, la Asociación de Intérpretes Suecos, en 1975 (Norström, Gustafsson, y Fioretos 2011).

Además, Abril Martí (2006) explica que, en el ámbito judicial, la Administración de Justicia contrata y costea el servicio de interpretación. En casos civiles, el seguro privado de las partes se hace cargo o, en su defecto, el sistema estatal de asistencia jurídica.

Ahora bien, a pesar de que el derecho a un intérprete queda garantizado por la ley, la propia profesión no está protegida legalmente. Esto significa que cualquiera puede denominarse intérprete, independientemente de su formación (Norström et al. 2011). No obstante, Norström et al. (2012) especifican que el título de intérprete autorizado está protegido desde 1975 por la Comisión Nacional de Comercio (*Kommerskollegium*). Diez años más tarde, en 1985, la Agencia de Servicios Administrativos, Financieros y Legales (KamK) tomó las riendas de la autorización de los intérpretes.

Por otra parte, la formación de los intérpretes también es competencia del Estado, por lo que en el año 2006 se estableció un programa de formación en interpretación en los servicios públicos. Este programa incluye, además de un curso introductorio sobre la profesión del intérprete, cinco módulos especializados, dos de ellos relacionados con el ámbito legal. Tras superar esta formación, los estudiantes optan a convertirse en intérpretes autorizados (Norström et al. 2012). Actualmente, hay más de 1000 intérpretes acreditados en todo el país, aunque el número de intérpretes total supera los 2300 de acuerdo con la página oficial de la KamK. Asimismo, los intérpretes autorizados pueden optar por examinarse para convertirse en intérpretes judiciales. En la actualidad, Suecia cuenta con más de 250 intérpretes especializados en el ámbito legal. Además, existen programas de formación financiados por el Estado, lo que contribuye a garantizar la calidad de las interpretaciones (Gustafsson, Norström, y Åberg 2022).

Según Norström et al. (2011), un intérprete que trabaje en juzgados debe ser conocedor, no solo de la lengua de su cliente, sino también de los términos jurídicos y el funcionamiento de un juicio. Además, los intérpretes suelen contar con material previo sobre el caso para poder prepararse. En el año 2011, se creó una asociación específica para los intérpretes judiciales a partir de una vista que tuvo que posponerse debido a que el intérprete no estaba lo suficientemente cualificado para tratar asuntos legales.

En cuanto a las condiciones laborales de los intérpretes, la Administración de Justicia es la única autoridad que emplea una tasa fija para los servicios de interpretación, por lo que muchos intérpretes autorizados y especializados deciden priorizar los encargos en el ámbito legal frente a otros campos como el sanitario, en los que la remuneración puede resultar irrisoria. El inconveniente principal de esta situación es el uso de intérpretes poco cualificados y un declive en la calidad del servicio.

2.1.3 Inglaterra

El uso de intérpretes en juzgados en Inglaterra hasta hace poco ha sido escaso. Sin embargo, por causa de la inmigración, los intérpretes judiciales se han vuelto figuras clave en el desarrollo de los diferentes procesos legales (Aliverti y Seoighe 2017). De hecho, de acuerdo con el Ministerio de Justicia de Reino Unido, cada vez se utilizan más los servicios de interpretación. Según estadísticas del Ministerio de Justicia, entre abril y junio de 2023 se completaron 46 187 encargos de servicios lingüísticos, con un 97% de tasa de éxito, en Inglaterra y Gales. Asimismo, en 2005, Reino Unido se situaba a la cabeza de Europa en cuanto a códigos deontológicos y normas de conducta de los intérpretes (Bancroft 2005).

En Inglaterra, se suele determinar la necesidad de un intérprete judicial desde que comienza el proceso en comisaría (Aliverti y Seoighe 2017). Además, el derecho a un intérprete para aquellas personas que no hablen inglés está recogido en la Ley de Derechos Humanos de 1984 (*Human Rights Act*) (Green 2015). No obstante, Aliverti y Seoighe (2017) aclaran que la contratación de intérpretes depende de la decisión del juez.

En 2007, la Oficina para la Reforma de la Justicia Penal (OCJR) aprobó un nuevo acuerdo nacional para regular la contratación de intérpretes en el ámbito judicial, tal y como ya se había hecho en 1997 (The Secretary of State for the Home Department, The Lord Chancellor and Secretary of State for Justice, y The Attorney General 2007). Así, pues, hasta enero de 2012, la Administración de Justicia contrataba servicios de interpretación directamente del Registro Nacional de Intérpretes de los Servicios Públicos (NRPSI). El

NRPSI se fundó en 1994, junto con la creación del Diploma en Interpretación de los Servicios Públicos (DPSI) para garantizar la formación de los intérpretes en los servicios públicos. Los intérpretes afiliados al NRPSI deben contar con un DPSI especializado y están sujetos a un código deontológico y a la comprobación de sus antecedentes penales. De todas formas, cabe destacar que formar parte del NRPSI no es obligatorio para ejercer como intérprete judicial (Aliverti y Seoighe 2017). El Informe Anual del NRPSI indica que el DPSI especializado en el ámbito judicial es el más afamado con 1095 solicitantes. Más adelante, en 2011, el Ministerio de Justicia firmó un contrato de cinco años con Applied Language Solutions (ALS), por lo que esta empresa se convirtió en la principal proveedora de los servicios lingüísticos. El objetivo era abaratar costes y centralizar el sistema, por lo que otros organismos del ámbito legal también firmaron sus propios contratos independientes. Este nuevo sistema distaba de ser perfecto y provocó protestas por parte de los intérpretes, que se negaron a afiliarse con ALS, por lo que el servicio perdió calidad durante este período de tiempo (Aliverti y Seoighe 2017). De hecho, durante el primer trimestre de 2012, la tasa de éxito de los encargos de interpretación fue de tan solo un 75,9% (Ministry of Justice 2014). Desde 2016, el proveedor de los servicios de interpretación es la empresa thebigword, que en 2021 amplió su contrato con el Ministerio de Justicia tres años más (Ministry of Justice 2014). Con respecto a las asociaciones de intérpretes más relevantes, destaca el *Institute of Translation & Interpreting* (ITI), creado en 1986 y encargado de fomentar la calidad de las interpretaciones y guiar a aquellos que se estén iniciando en la profesión (Záňová 2013). Actualmente, cuenta con más de 3000 miembros en todo el mundo. Otra asociación de suma importancia es la *Association of Police and Court Interpreters* (APCI), creada en 1974 (Záňová 2013), que representa los intereses de sus miembros ante el Gobierno o empleadores para asegurar la calidad del servicio y fomentar la relación entre los intérpretes y sus clientes.

Algunos ayuntamientos, como el de la ciudad de Sheffield, han publicado sus propias guías para establecer criterios de calidad a la hora de utilizar intérpretes en casos de violencia de género. Esta guía se elaboró basándose en la que redactó originalmente el ayuntamiento de Leeds y en ella se aporta información sobre los principales problemas que existen en el servicio de interpretación en este tipo de casos, como la ausencia de mujeres intérpretes o las diferencias culturales que pueden dificultar la comprensión de la víctima sobre lo que se le está preguntando. En esta guía también se explica cómo

trabajar con un intérprete: se enfatiza la importancia de contratar profesionales acreditados en lugar de recurrir a familiares de la víctima; se aconseja que el intérprete hable el mismo dialecto que su cliente, y se indica que la persona encargada de hablar con la víctima no se debe dirigir al intérprete directamente para solicitar su opinión sobre el caso, sino que cualquier duda se ha de abordar en una reunión previa a la interpretación. Finalmente, se establecen los criterios para garantizar la calidad de los intérpretes, como seguir un código deontológico, formación especializada en violencia de género y la existencia de un sistema para recibir reclamaciones.

Por otro lado, Tipton (2020) junto con la Universidad de Manchester también publicó una guía más extensa que se centra especialmente en las pautas que debe seguir el intérprete en diferentes contextos dentro de los casos de violencia de género. Así pues, incluye consejos para el manejo de las emociones, indicaciones sobre cómo proceder en cada etapa de la investigación y explicaciones de conceptos útiles en el ámbito

2.1.4 Canadá

Canadá es un país caracterizado históricamente por su inmigración (Bancroft 2005) y, al igual que muchos otros países federales, existen diferencias entre las diferentes provincias en cuanto a las políticas de los servicios lingüísticos, los códigos deontológicos y los criterios de calidad (Ozolins 2010).

Junto con Estados Unidos, Australia, Reino Unido y Suecia, es de las pocas naciones que ya reconocía la ISP en los 60 y, en la actualidad, destaca por sus diferentes ofertas de servicios lingüísticos, aunque no suelen estar «coordinadas o generalizadas a nivel nacional» (Abril Martí 2006: 195). Asimismo, de acuerdo con Bancroft (2005), se han promulgado leyes para proteger los derechos de las minorías lingüísticas a utilizar su propia lengua en las administraciones públicas, aunque ninguna de ellas ha sido una ley de acceso lingüístico. No obstante, aunque la situación en cuanto a los servicios de interpretación en inglés y francés es positiva, las condiciones del servicio en otras lenguas no lo son tanto (Morris 2014).

En cuanto a la interpretación judicial, en Canadá parece estar consolidada (Bancroft 2005) y el derecho a un intérprete judicial en casos en los que haya una barrera lingüística está contemplado por la ley, concretamente en el artículo 14 de la Carta Canadiense de los Derechos y las Libertades (*Canadian Charter of Rights and Freedoms*), que forma parte

de la Constitución y fue firmada en 1982. Además, el Tribunal Supremo de Canadá, en el caso *R. contra. Tran* (Supreme Court Judgments 1994), estableció los criterios de calidad para los servicios de interpretación judicial. Estos deben ser continuos a lo largo de todo el proceso judicial, la interpretación ha de ser precisa e imparcial, el intérprete debe ser competente en materia legal y el servicio tiene que proveerse en el momento en el que el proceso se está desarrollando.

Como ya mencionamos anteriormente, Canadá se caracteriza por presentar un sistema «a nivel regional y provincial» (Abril Martí 2006: 196), por lo que para poder entender cómo funciona la interpretación en juzgados, resulta más útil investigar las diferentes provincias de forma individual.

Por ejemplo, la provincia de Columbia Británica tiene su propio Manual del Intérprete Judicial (*Court Interpreter Handbook*), que se actualiza constantemente y recoge toda la información que concierne a los intérpretes del ámbito legal. Por otra parte, la provincia de Alberta cuenta con su propia asociación, la *Association of Translators and Interpreters of Alberta* (ATIA), fundada en 1979, que gestiona a los intérpretes de la provincia y les facilita el acceso al examen de intérprete de los servicios públicos (CILISAT). La provincia de Nueva Escocia también cuenta con un manual de ISP, en el que se incluye la interpretación judicial. En el año 2012, el Departamento de Justicia de Nueva Escocia creó un programa piloto para intérpretes judiciales, que consistía en un curso de 180 horas con una duración de 6 meses y que concluyó con la graduación de trece estudiantes. Además, los servicios de interpretación judicial en la provincia los proporcionan dos organizaciones: *Nova Scotia Interpreting Services* (NSIS) y *Language Access Services*.

Por último, vamos a profundizar un poco más en la provincia de Ontario, que se destaca por el desarrollo de un programa piloto en 1985 para formar a intérpretes en la prestación de servicios en contextos de violencia de género. Sin embargo, un estudio llevado a cabo a principios de los 2000 demostró que el juzgado de la provincia en el que más se utilizaban los servicios de interpretación contrataba intérpretes poco cualificados o que habían suspendido el examen de acreditación. Más de tres mil de los servicios prestados entre 2001 y 2007 habían sido brindados por intérpretes sin la formación necesaria. Como consecuencia, en abril de 2008 se interpuso una demanda colectiva al Ministerio de Justicia de Ontario (*Sidhu vs. Ministry of the Attorney General*) por el uso de intérpretes sin la formación necesaria, aún después de haberse denunciado la situación. No obstante,

el juez determinó que las quejas hacia el servicio de interpretación se derivaban de problemas en las relaciones laborales y no suponían un impedimento para el cumplimiento de los derechos (Morris 2014). En la actualidad, existe el *Language Interpreter Services* (LIS), un programa centrado en proporcionar intérpretes de los servicios públicos para poder establecer comunicación con víctimas de violencia sexual, de género o tráfico de humanos (Toledano Buendía et al. 2015). La [página web del programa](#), disponible tanto en inglés como en francés, señala que se puede solicitar el servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana, en más de 70 lenguas. Además, contiene la información de contacto de las organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de interpretación en las diferentes zonas de la provincia.

2.1.5 España

España en las últimas décadas ha pasado de ser uno de los países europeos con menos inmigrantes (Bernardi, Garrido, y Miyar 2010) a situarse como el segundo país con mayor recepción de inmigrantes en el continente en 2021, con cerca de 530 000, según datos del Eurostat. Así, pues, las necesidades de la población extranjera se presentan como un desafío cada vez mayor para los organismos encargados de los servicios públicos (Toledano Buendía, Fumero Pérez, y Díaz Galán 2006).

Antes de 2015, el derecho a un intérprete judicial no estaba reconocido por la ley de forma explícita, aunque en el artículo 17.3 de la Constitución de 1978 se señala que cualquier persona detenida tiene derecho a que se le informe de sus derechos y los motivos de su detención de forma comprensible (Abril Martí 2006), de modo que se debería presuponer el uso de un intérprete si el detenido no habla español. No obstante, el 27 de abril de 2015 se publicó en el BOE la Ley Orgánica 5/2015, que modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el fin de facilitar la aplicación del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos según el cual, aquellas personas que no entiendan la lengua en la que se desarrolla el proceso legal tienen derecho a un intérprete.

El derecho del imputado o acusado a ser asistido por un intérprete se extiende a todas las actuaciones en las que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales. A fin de preparar la defensa, también tendrá derecho a servirse de un intérprete en las comunicaciones con su Abogado que guardan relación directa con cualquier interrogatorio o vista judicial durante el proceso, o con la presentación de un recurso u otras solicitudes procesales (Ley Orgánica 5/2015).

De acuerdo con la citada ley, los intérpretes judiciales «serán designados entre aquellos incluidos en los listados elaborados por la Administración», aunque de no haber disponibilidad, se contratarán los servicios de otra persona con conocimientos de la lengua que se requiere y que tenga aptitudes para la labor. Asimismo, el Juez o el Ministerio Fiscal tienen potestad para comprobar la calidad del servicio de ser necesario.

En procedimientos penales y de instrucción, los intérpretes de la Administración trabajan de oficio. Sin embargo, en casos civiles, sociales o contencioso-administrativos es tarea de las partes interesadas contratar los servicios de un intérprete (Abril Martí 2006).

Por otro lado, en España existe la figura del Intérprete Jurado, un profesional autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC) para interpretar exclusivamente desde y hacia la lengua para la que se le ha acreditado. Así, «el Intérprete Jurado confiere un carácter oficial y legal» (Lobato Patricio 2009: 195) a sus servicios. No obstante, hoy en día no es necesario ser Intérprete Jurado para ejercer en los tribunales, por lo que la mayoría de intérpretes judiciales no son Jurados (Abril Martí 2006). De hecho, ser Intérprete Jurado no garantiza un puesto de trabajo (Lobato Patricio 2009).

En cuanto a los servicios de interpretación, Ortega Herráez (2006) hace alusión a las diferentes Administraciones de Justicia que hay en España, pues cada Comunidad Autónoma se encarga de la disposición de los servicios y de la administración del personal, donde se pueden encontrar funcionarios o personal laboral que forman parte de la plantilla. De acuerdo con Ortega Herráez y Foulquié Rubio (2005), son ocho las Comunidades Autónomas que gestionan el personal de la Administración de Justicia, por lo que es habitual que existan diferencias en las condiciones de los intérpretes judiciales.

Sin embargo, en ocasiones no se dispone de suficientes intérpretes judiciales en plantilla, de manera que es habitual que se empleen intérpretes *freelance*, cuya situación dependerá del modelo que asuma cada Comunidad Autónoma en cuanto a la gestión de la Administración de Justicia. De este modo, Ortega Herráez y Foulquié Rubio (2005) ahondan en la separación establecida por Peñarroja (2003), que dividía los modelos en contratación laboral directa por parte de la Administración y subcontratas, pues consideran que ambos modelos pueden entrelazarse (Abril Martí 2006).

De especial interés para este trabajo es el «modelo de la oficina integrada de interpretación y traducción judicial», que mezcla el sistema de subcontratas con el de

personal en plantilla. Así, pues, la Administración se encarga de asegurar la calidad del servicio, monitorizando la contratación de los intérpretes *freelance* (Ortega Herráez y Foulquié Rubio 2005: 188). Este modelo es el que podemos encontrar en Gran Canaria (Abril Martí 2006), por lo que profundizaremos en su funcionamiento a continuación.

2.1.5.1 Canarias

La población extranjera en Canarias ha crecido de manera consistente en los últimos años, lo que ha supuesto un cambio con respecto a la tendencia a la emigración propia del siglo XX. Así, pues, en Canarias podemos encontrar, además de la gran cantidad de turistas que visitan las islas, un número en constante aumento de inmigrantes que, en muchas ocasiones, necesitan asistencia lingüística (Toledano Buendía et al. 2006).

De este modo, como vimos anteriormente en la clasificación de modelos de interpretación judicial en España de Ortega Herráez y Foulquié Rubio (2005), podemos distinguir tres sistemas diferentes, aunque en Canarias se da sobre todo el tercer sistema, que cuenta con intérpretes en plantilla y los servicios de intérpretes *freelance*.

En 2005, se celebraron oposiciones para crear una lista de reserva de intérpretes para las Unidades de Apoyo a los Órganos Judiciales de la Administración de Justicia de Canarias (Toledano Buendía et al. 2006). Anteriormente, la convocatoria la llevaba a cabo el Ministerio de Justicia, pero en esta ocasión la Administración autonómica se hizo cargo. El proceso se dividió en una fase de oposición, compuesta por tres ejercicios, y una fase de concurso (Gonzales Reyes 2008).

Para el año 2006, había cuatro intérpretes en plantilla en los juzgados de Canarias. Tres de ellos en Tenerife: dos en los juzgados de Granadilla de Abona, en la parte sur de la isla, cuyas lenguas activas en conjunto eran el inglés, el alemán y el francés; y otro en la Audiencia Provincial de la capital de la isla, cuyas lenguas de trabajo eran el inglés y el francés. El otro intérprete trabajaba en la Secretaría del Gobierno del Tribunal Superior, en Las Palmas de Gran Canaria, y sus lenguas de trabajo eran el inglés y el francés. Todos estos trabajadores llevan más de doce años en sus puestos, ya que no es habitual que haya convocatorias para nuevas plazas (Toledano Buendía et al. 2006). Como podemos observar, las combinaciones lingüísticas disponibles en plantilla en las islas son bastante limitadas, por lo que en muchas ocasiones resulta necesario externalizar el servicio.

Por tanto, como ya mencionamos previamente, se tiende a utilizar intérpretes *freelance* o simplemente personas que hablen la lengua que se necesita, aunque carezcan de formación en interpretación. Este caso se da sobre todo en islas como Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera, La Palma o el Hierro. Por ejemplo, en Arrecife, el encargado de las interpretaciones al árabe en el juzgado es el presidente del Colectivo Saharaui, que ejerce de manera voluntaria (Toledano Buendía et al. 2006).

En Gran Canaria, para poder garantizar la calidad de las interpretaciones, el único intérprete en plantilla, Miguel Ángel González Reyes, se encarga de coordinar a todos los intérpretes que se subcontratan para trabajar en los juzgados de la isla desde 1999 (Gonzales Reyes 2008).

En cuanto a los intérpretes jurados, en Canarias hay actualmente quinientos, 372 en la provincia de Las Palmas y 128 en Santa Cruz de Tenerife.

2.2 VIOLENCIA DE GÉNERO

2.2.1 Definición

El término violencia de género o *gender-based violence* (GBV), en inglés, ha generado mucha controversia en cuanto a su definición. Así, pues, (Read-Hamilton 2014: 8) nos habla de tres interpretaciones diferentes: la primera, la define como «*primarily men's violence against women and girls*», es decir, se centra principalmente en las diferencias de poder existentes entre hombres y mujeres y la violencia que los primeros ejercen como consecuencia de su sentimiento de desprecio hacia la mujer. La segunda, incluye como víctimas, además de a las mujeres, a otros hombres y niños: «*violence primarily used by men against women, some males, and inclusive of sexual violence against children*», aunque sigue presentando como denominador común que el agresor suele ser un hombre. Finalmente, la tercera descripción del término, establecida por Benjamin y Murchison (2004), es mucho más general, pues hace referencia a la violencia que se ejerce para perpetuar los roles de género tradicionales: «*directed at an individual, male or female, based on his or her specific role in society*».

Por otro lado, en la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, publicada en el año 1993, se define de la siguiente manera:

For the purposes of this Declaration, the term "violence against women" means any act of genderbased violence that results in, or is likely to result in, physical, sexual or psychological harm or suffering to women, including threats of such acts, coercion or arbitrary deprivation of liberty, whether occurring in public or in private life. (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (AG ONU, 1993).

En el caso de España, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género delimita así el término violencia de género:

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión (Ley Orgánica 1/2004).

Esta Ley contiene 72 artículos y supuso la modificación de muchas otras leyes, por lo que demuestra el progreso que se ha llevado a cabo a nivel social en el país para convertir el problema de la violencia de género en un asunto institucional en lugar de meras reivindicaciones de las agrupaciones feministas (Ferrer-Pérez y Bosch-Fiol 2014). A pesar de que fue aprobada con mayoría absoluta, las medidas penales en contra de los maltratadores provocaron, y provocan, controversia (Gimeno Reinoso y Barrientos Silva 2009). Además, a diferencia de las otras definiciones que vimos anteriormente en las que se asumía que el agresor era un hombre en la mayoría de los casos, en la Ley española este tipo de violencia solo se contempla como la que ejerce el hombre hacia la mujer.

No obstante, para poder comprender la necesidad de promulgar una ley específica para aquellos casos de violencia de género en España, nos debemos remontar al pasado. Durante la dictadura, se produjo un retroceso a nivel social significativo, sobre todo en lo concerniente a las mujeres, que carecían de libertad sexual y podían sufrir maltratos por parte de sus maridos en lo que se denominaba «corrección marital». Sin embargo, con la llegada de la democracia, el movimiento feminista comenzó a conseguir ciertos logros como la igualdad de derechos en la Constitución (1978) o la legalización del divorcio (1981) (Ferrer-Pérez y Bosch-Fiol 2014).

De este modo, nos situamos en 1983, año en el que se fundó el Instituto de la Mujer. Este organismo se concibió con el objetivo de facilitar la igualdad entre hombres y mujeres en la sociedad, así como impulsar la presencia femenina en la esfera política, cultural y económica, que hasta el momento eran sectores controlados por hombres. Así, pues, la lucha feminista fue ganando fuerza y en el año 1991 se instó a la redacción de una ley

que posibilitase a las mujeres a terminar la convivencia con una pareja violenta, impidiese una doble victimización de las mujeres maltratadas y garantizase asistencia y protección para todas ellas (Pastor-Gosálbez et al. 2021).

Posteriormente, en 1999 se actualizó la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se incorporaron cambios como «la persecución de oficio de los malos tratos (sin que hubiese denuncia por parte de la agredida), la violencia psicológica como delito y las órdenes de alejamiento» (Pastor-Gosálbez et al. 2021: 111)

Por otro lado, el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) añadió la violencia de género como el problema de mayor importancia para la sociedad en su barómetro del año 2000 (Pastor-Gosálbez et al. 2021). En el barómetro de febrero de 2023, un 92,8% de los encuestados seguía considerando la violencia de género como un problema preocupante para la sociedad española. Además, según la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019 realizada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, el 12,7% de las mujeres españolas «ha sufrido violencia física y/o sexual de alguna pareja» y el 29,9% «algún tipo de violencia psicológica». En el caso de las mujeres nacidas en el extranjero, los porcentajes llegan a duplicarse, con un 24,7% de mujeres que han sufrido violencia física y/o sexual, y un 45,6% que ha sido víctima de violencia psicológica (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género 2019: 268).

Por tanto, podemos concluir que la violencia de género es un problema social que lleva afectando a las mujeres desde antaño y que continúa percibiéndose como una de las mayores preocupaciones de la sociedad española. Además, dada la cantidad de delitos de esta índole que se da en nuestro país, no es de extrañar que se haya optado por la instauración de los Juzgados especializados en violencia de género para poder concentrar en un solo organismo todos los casos que impliquen esta forma de violencia. En el siguiente apartado, observaremos con mayor detalle cuál es la función de estos Juzgados.

2.2.2 Juzgados especializados en violencia de género en España

Como ya pudimos observar anteriormente, la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género generó muchos cambios a nivel institucional y uno de ellos fue la creación en España de Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Gracias a su instauración, se logró la especialización de los Juzgados de

Instrucción, de modo que se centralizó la impartición de justicia en causas tanto civiles como penales de violencia sobre la mujer.

El objetivo que se perseguía con la creación de estos Juzgados era proteger a la víctima de nuevas agresiones o un aumento de la violencia, a la vez que respetar el derecho del detenido en un proceso penal justo. Así, pues, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer supusieron un nuevo impulso en las políticas para combatir la violencia de género y visibilizar la situación de muchas mujeres maltratadas (Ferrer-Pérez y Bosch-Fiol 2014).

De acuerdo con el Consejo General del Poder Judicial (C.G.P.J.), España cuenta con 114 Juzgados de Violencia sobre la Mujer repartidos en 79 partidos judiciales¹. Esto significa que más de la mitad de las mujeres en el país tienen acceso a juzgados exclusivos (58,6%). Solo en la primera mitad de 2023, se tramitaron 94 670 denuncias por violencia de género en juzgados especializados.

Tal y como indica el [Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y coordinación con los órganos judiciales para víctimas de violencia doméstica y de género](#), la primera actuación que debe llevarse a cabo es el asesoramiento de la víctima, a la que se le informa de sus derechos y se le ofrece asistencia jurídica. Posteriormente, la víctima presta declaración, seguida de los testigos. Asimismo, las fuerzas de seguridad llevan a cabo una breve investigación de los posibles antecedentes del agresor o de cualquier indicio que respalde las acusaciones de la víctima. Una vez se ha valorado la situación, se le toma declaración al acusado y se celebra un juicio rápido. De no lograrse una sentencia de conformidad, el caso se eleva a un juzgado de lo penal, una circunstancia bastante habitual. También resulta importante señalar que se evita que la víctima y el acusado coincidan en el Juzgado y utilizan entradas distintas para acceder a este (Poder Judicial de España 2022).

2.2.2.1 Funcionamiento de los juzgados en Canarias

De esos 114 juzgados que comentamos anteriormente, seis se encuentran en Canarias: tres en la provincia de Las Palmas y otros tres en la provincia de Santa Cruz de Tenerife. En el caso de los juzgados de Santa Cruz de Tenerife, en marzo de 2022, la Comisión permanente del CGPJ acordó proponer al Ministerio de Justicia la agrupación de partidos

¹ Partido judicial: unidad territorial integrada por uno o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma provincia (Real Academia Española 2023).

en la provincia. De este modo, los juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer se agrupan en dos partidos: por una parte, Santa Cruz de Tenerife, que extendió su jurisdicción a los partidos de San Cristóbal de La Laguna y Güímar y, por otro lado, Puerto de la Cruz. En la provincia de Las Palmas no hay partidos agrupados.

El agrupamiento de los partidos judiciales se lleva a cabo teniendo en cuenta el volumen de trabajo de los juzgados y el inconveniente que puede suponer para las víctimas desplazarse hasta las dependencias judiciales pertinentes. Lo habitual es que este desplazamiento no supere los 40 minutos. En definitiva, el CGPJ y el Pacto de Estado contra la Violencia de Género recomiendan la agrupación de estos partidos cuando suponga una mejora en la atención a las víctimas.

No obstante, además de los juzgados especializados, también podemos encontrar juzgados compatibles en Violencia sobre la Mujer: la provincia de Las Palmas cuenta con cinco de ellos y la provincia de Santa Cruz de Tenerife con otros siete. Estos juzgados, que generalmente son Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y se encargan de las competencias propias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en partidos judiciales más pequeños, se caracterizan por tener competencias tanto en materia penal como en materia civil, aunque esto último depende de que las partes del proceso civil sean la víctima y el agresor de un proceso penal por un delito de violencia de género (Ortega Herráez, Fernandes del Pozo, y González Navarro 2015).

Tal y como explican Ortega Herráez et al. (2015: 151), resulta trascendental que el intérprete judicial sea consciente de la doble competencia de estos juzgados, pues tendrá que «familiarizarse no solo con la documentación, terminología y vocabulario más frecuentes en el orden jurisdiccional penal, sino que también habrá de conocer los relativos a los temas propios del orden jurisdiccional civil». A continuación, comentaremos con más detenimiento la labor del intérprete en los juzgados.

2.2.3 El papel del intérprete en los juzgados

En apartados anteriores ya hemos podido observar cómo funciona la interpretación judicial en España, así como las tendencias migratorias que hacen de Canarias un lugar en el que la oferta de servicios de interpretación es sumamente necesaria. De este modo, la labor de los intérpretes que trabajan en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer resulta especialmente interesante, no solo por la cantidad de mujeres extranjeras en Canarias,

sino por la prevalencia de la violencia de género entre este sector de la población. Por otro lado, la mala praxis en la interpretación puede derivar en consecuencias terribles para la víctima, como la falta de comunicación entre las diferentes partes involucradas, la desinformación sobre el proceso judicial o la desconfianza hacia el intérprete, además de una vulneración de los derechos humanos (del Pozo Triviño y Fernandes del Pozo 2022).

De este modo, queda claro que la presencia de un intérprete es imprescindible para garantizar la correcta comunicación con las partes implicadas en el proceso, así como la comprensión de lo que está ocurriendo (Toledano Buendía et al. 2015). Además, las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género requieren ayuda adicional para poder entender su situación psicológica y poder tomar decisiones de manera informada, por lo que es trabajo del intérprete facilitar la comunicación y el asesoramiento del abogado a la víctima. El intérprete también tiene que estar presente cuando el juez recoja la denuncia y en el interrogatorio en sala de la víctima (Montañés y Moyano 2006).

Así, pues, como ya comentamos, el intérprete puede prestar sus servicios en diferentes fases del proceso penal y es habitual que lleve a cabo traducciones a la vista, emplee la interpretación susurrada y la consecutiva. La interpretación simultánea se destina a aquellos juicios de gran interés para la sociedad y los medios de comunicación, por lo que no se suele dar en casos de violencia de género (Onos 2014).

En la interpretación en situaciones de violencia de género, se debe tener en cuenta el contexto, el objeto y los participantes de la situación (Abril Martí 2015). En este caso, al tratarse de un juzgado, el intérprete trabajará en «juicios, declaraciones, intervenciones telefónicas, careos, videoconferencias, notificaciones, comparecencias, entrevistas, etc.» (Gonzales Reyes 2008: 12).

Cuando el intérprete actúa, además, como mediador lingüístico de la víctima, debe tomar en consideración en todo momento el trasfondo sociocultural de la violencia de género, de modo que sepa cómo se suele desarrollar este método de maltrato y control tanto por lo general, como en la experiencia personal de la víctima (Abril Martí 2015). En relación con esto, Valero Garcés (2006: 142) señala que al intérprete se le considera un «catalizador», es decir, que es su cometido conocer no solo la lengua, sino también la cultura de su cliente; en definitiva, ser un «consultor cultural». En muchas ocasiones, las mujeres extranjeras que sufren de violencia de género son víctimas de una violencia

sistemática y cultural, por lo que es primordial para el intérprete poder discernir entre la violencia a nivel individual y la violencia a nivel sociocultural para lograr una comunicación fructuosa con su cliente (Abril Martí 2015). Además, el intérprete ha de ser capaz de ignorar los prejuicios existentes que podrían afectar a su cliente, de manera que la forma en la que transmite el mensaje, incluido el lenguaje corporal, no contribuya a la culpabilización de la víctima (Abril Martí et al. 2015). Además, la cultura origen de la damnificada es extremadamente importante, pues algunas mujeres pueden llegar a negarse a tratar la violencia sexual que han sufrido o a interactuar con un intérprete hombre (Ibrahim Elmajobb Fernández 2023). De hecho, en una encuesta llevada a cabo por Mojica (2014), los participantes consideraron que el perfil ideal de un intérprete en casos de violencia de género era el de una mujer que conozca en profundidad la cultura de la víctima. Asimismo, se señaló que, en la mayoría de las ocasiones, las supervivientes de violencia de género preferían tener a la misma intérprete durante todo el proceso penal.

De acuerdo con Abril Martí et al. (2015), la interpretación en contextos de violencia de género incluye los encuentros entre la víctima y los jueces, fiscales y abogados en los juzgados especializados. Por otro lado, en caso de que la víctima sea menor de edad o no esté capacitada para comunicarse, un tutor legal será el que preste declaración y al que habrá que interpretar. También resulta probable que se tenga que interpretar al acusado y a los testigos durante la toma de declaración si estos no hablasen español, aunque la recomendación es que esto no ocurra.

Asimismo, para poder interpretar en contextos de violencia de género, es necesario conocer en profundidad el concepto de violencia de género, poder enfrentarse a las situaciones emocionales y con carga psicológica propias de este contexto y adaptarse a las dificultades en el ejercicio interpretativo (Abril Martí 2015).

Por ejemplo, un obstáculo habitual en este ámbito es que la expresión de la víctima al declarar sea confusa o presente incoherencias. Aunque en otros contextos el intérprete tendría que intentar darle un sentido al discurso y expresarlo de forma correcta, en los casos de violencia de género es necesario transmitir estas imprecisiones para que el personal judicial pueda analizar el estado mental de la víctima o si está bajo los efectos de algún tipo de sustancia (Abril Martí 2015). De esta manera, si el intérprete no es consciente del contexto en el que está trabajando y no tiene en cuenta las particularidades

de la interpretación en situaciones de violencia de género, podría terminar afectando a la opinión del juez o a la propia sentencia.

2.3 PREPARACIÓN DE LOS INTÉRPRETES EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

2.3.1 Formación requerida

A pesar de que, como hemos constatado a lo largo de este trabajo, la profesión de intérprete requiere de un abanico de aptitudes para poder proporcionar un servicio de calidad, en la práctica no se suele exigir ningún tipo de formación especializada.

Tal y como observamos anteriormente, en varias Comunidades Autónomas impera el modelo de las subcontratas, en el que el control de calidad de las interpretaciones y la contratación de intérpretes cualificados es inexistente (Ortega Herráez 2006).

A menudo, no existen medidas para garantizar la formación de los intérpretes, aunque Mojica (2014: 177) señala que «parece que se está incrementando la concienciación sobre la importancia de la regulación de los servicios de traducción e interpretación en el ámbito judicial». No obstante, mientras se carezca de los fondos necesarios para financiar un servicio de calidad, el modelo de subcontratas seguirá existiendo.

Toledano Buendía y Del Pozo Triviño (2016) apuntan que tan solo un 41% del personal judicial pide acreditación a los intérpretes antes de que estos comiencen a ejercer. Sin embargo, esta acreditación suele consistir en o bien, el DNI, o bien, algún tipo de identificación de la empresa para la que trabajan. Así, pues, resulta imposible garantizar, una vez más, la calidad del servicio que se va a prestar.

2.3.2 Formación deseable

Son muchos los manuales del intérprete que indican que la profesión de intérprete judicial no es sencilla y requiere una serie de aptitudes propias de una persona formada.

Tanto Hale (2010) como Mikkelson (2000) han señalado la importancia de los códigos deontológicos, especialmente en el ámbito jurídico. En estos códigos prima la fidelidad al texto original, la confidencialidad, la imparcialidad y la conducta profesional. Estas normas «son el nivel al que todo intérprete debe aspirar» (Hale 2010: 108).

El intérprete en contextos de violencia de género debe saber cómo funciona la comunicación entre los profesionales y las víctimas, además de conocer su cultura. También es esencial tratar estos casos con perspectiva de género y saber cuál es el impacto de la violencia sobre la víctima. Asimismo, es muy importante que el intérprete cuente con cierta especialización, de modo que no se vulneren los derechos de las víctimas, ni se las revictimice, ni se malgasten recursos (Ibrahim Elmajobb Fernández 2023).

Respecto a esta idea, Abril Martí et al. (2015) nos presentan una serie de competencias necesarias para proporcionar un servicio de calidad. La primera de ellas es la competencia lingüística y comunicativa, en la que nos centraremos más adelante. La siguiente que se comenta es la competencia intercultural, pues de este modo, se podrá entender mejor a la víctima y evitar caer en estereotipos que puedan afectarla de cara al proceso penal o que supongan una revictimización. Otra competencia sumamente importante es la competencia temática, es decir, conocer la dinámica de la institución en la que se va a trabajar como, por ejemplo, los juzgados. La competencia instrumental profesional, ligada a la formación terminológica y a los códigos deontológicos que posibilitan el ejercicio profesional también resulta crucial; así como la competencia actitudinal y psicofísica, relacionada con la memoria y la concentración necesarias para poder asimilar el mensaje y reformularlo en la lengua meta. Por otro lado, señalan la trascendencia de la competencia interpersonal, necesaria para implicarse a fondo en el proceso penal; por ejemplo, consultando a los trabajadores de la administración de justicia. Por último, aluden a la competencia estratégica, que engloba la resolución de problemas.

Por otro lado, también es recomendable que los intérpretes cuenten con cierta formación en género y feminismo, de manera que puedan comprender mejor la situación de la víctima (Mojica 2014).

2.3.3 Preparación psicológica

Los casos de violencia de género son, por naturaleza, complicados para la psique de los implicados.

Un intérprete judicial en contextos de violencia de género va a tener que interpretar con regularidad todo tipo de agresiones y vejaciones que pueden conllevar a cierto bagaje emocional del profesional (Abril Martí 2015). Esta exposición constante a situaciones estresantes y dolorosas provoca que, en ocasiones, los profesionales que tratan con

víctimas de violencia acaben sufriendo de trauma vicario o secundario (Huelgo et al. 2006). McCann y Pearlman (1990: 133) ahondan en el concepto de trauma vicario y explican que los efectos de este problema «*can be disruptive and painful for the helper and can persist for months or years after work with traumatized persons*». Sin embargo, las repercusiones psicológicas para un intérprete en el ámbito de la violencia de género van más allá del trauma vicario y no siempre perduran en el tiempo. Por este motivo, Aguilera Ávila (2015) establece una clasificación de las manifestaciones del estrés, que pueden darse: respuesta emocional, que afecta a la empatía del intérprete; respuesta cognitiva, que perjudica a la concentración, y respuesta comportamental, que se manifiesta en la conducta. De manera similar, Valero Garcés (2006) distingue entre las secuelas en el trabajo (fatiga profesional, falta de concentración, abandono, etc.), y los problemas fuera del entorno laboral (aislamiento, problemas familiares, victimización...).

Así, pues, para evitar que este tipo de situaciones entorpezcan o imposibiliten que el intérprete pueda trabajar, es necesario que sepa identificar los problemas a los que se va a enfrentar, así como gestionar el estrés y controlar las emociones utilizando ayuda externa y la propia formación que se supone que tiene que haber recibido (Ibrahim Elmajobb Fernández 2023). Por ejemplo, Arumí et al. (2015) recomiendan evitar visualizar mentalmente la situación que se está interpretando para evitar estrés adicional; mientras que Aguilera Ávila (2015) recaba una serie de técnicas descritas por Davis, McKay, y Eshelman (2009) para retomar el control de las emociones: las respiraciones profundas, la respiración natural completa, la relajación mediante el suspiro, eliminar la tensión con golpes suaves, las respiraciones alternantes y el *mindfulness*.

Asimismo, es habitual que el intérprete sienta el impulso de querer consolar a la víctima o de que, en caso de que sea una mujer, se identifique con ella. Sin embargo, esto no es competencia del intérprete y podría llegar a afectar al desarrollo de la interpretación (Abril Martí 2015). En relación con esto, Valero Garcés (2006) indica que la intensidad que puede darse en la relación entre un intérprete y su cliente puede complicar el cumplimiento de los códigos deontológicos, pero también puede resultar provechosa según la situación. Así, Abril Martí (2015) explica que es esencial establecer cierta relación de confianza en contextos tan delicados como el de la violencia de género, por lo que no procede dejar de lado la empatía. En resumidas cuentas, el intérprete debe ser empático y ganarse la confianza de su cliente, pero sin implicarse demasiado emocionalmente. Para poder lograr esto, Abril Martí (2015) propone que el intérprete

explique a la víctima, de forma simple y personalizada, en qué consiste su trabajo y que actúe como mediador de los turnos de palabra. Por otro lado, (Aguilera Ávila 2015) señala que la asertividad también es extremadamente relevante para los intérpretes en contextos de violencia de género ya que, si se trabaja esta competencia, será mucho más sencillo defender los derechos y límites propios, evitar la manipulación y mejorar el lenguaje corporal y el contacto visual. Todo esto resultaría beneficioso para poder interpretar en casos tan agotadores a nivel emocional.

Por último, el intérprete también tiene que saber manejar la frustración o el sentimiento de culpa cuando una interpretación no sale según lo deseado. Para evitar caer en un círculo vicioso de culpabilidad y remordimiento, pueden emplear técnicas cognitivas que ayuden a detectar estos pensamientos intrusivos y a despejar la mente (Aguilera Ávila 2015).

2.3.4 Preparación terminológica

Finalmente, como en cualquier interpretación, resulta imperativo contar con cierta preparación terminológica, especialmente para aquellos términos más especializados, así como dominar las lenguas de trabajo (Abril Martí et al. 2015). En los casos de violencia de género, al desarrollarse en un ámbito judicial, la especialización va a ser mayor que en otros sectores. Mojica (2014: 175) nos habla de un «estilo arcaizante, críptico y amenazador del lenguaje jurídico», así como de «términos con conceptos indeterminados».

De este modo, el intérprete debe conocer las definiciones de los diferentes tipos de violencia que puede sufrir una mujer (Mojica 2014), tiene que poder transmitir las ofensas e insultos que puedan darse en las intervenciones de las partes y le corresponde tener muy en cuenta la expresión original de las víctimas, de manera que los profesionales en atención a las víctimas puedan conocer con exactitud el estado mental de la víctima y su visión del maltrato que ha sufrido (Abril Martí et al. 2015).

Tal y como señala Mojica (2014), los intérpretes no son juristas, pero como profesionales de la lengua, tienen que tener ciertos conocimientos sobre el lenguaje jurídico. Para ello, la elaboración de glosarios que ayuden tanto al intérprete como a las víctimas a comprender mejor a qué se está haciendo referencia durante el proceso penal resulta muy beneficiosa y constructiva.

La ausencia de formación terminológica puede redundar en mala *praxis* e improvisación para tratar de suplir las carencias existentes, lo que deriva en una asistencia lingüística insuficiente y de mala calidad (del Pozo Triviño y Fernandes del Pozo 2022).

3. METODOLOGÍA

Tras haber analizado la situación de la interpretación judicial en distintos países y los problemas que puede acarrear la falta de intérpretes especializados tanto a nivel formativo, en materia jurídica y de violencia de género, como a nivel psicológico, suponemos que es de vital importancia que los intérpretes estén debidamente cualificados y preparados para enfrentarse a un ámbito de la interpretación tan exigente, sobre todo a nivel emocional. A continuación, analizaremos en qué medida la preparación psicológica y terminológica de los intérpretes influye en la calidad del servicio y en su estado anímico. Trataremos los objetivos en torno a los que se cierne esta investigación y la metodología que hemos empleado para poder encaminarnos a nuestras conclusiones.

3.1 OBJETIVOS

En este trabajo, nuestro objetivo principal es ahondar en los efectos que tiene la preparación tanto psicológica como terminológica de los intérpretes judiciales y analizar qué tan necesarias son estas destrezas para poder ofrecer un servicio de calidad en casos de violencia de género. Asimismo, también pretendemos estudiar las posibles consecuencias negativas que pueden derivar de la contratación de personas que no estén debidamente formadas y que además desconozcan el funcionamiento del sistema judicial, de modo que podamos exponer la importancia de todos estos requerimientos y proponer soluciones para mejorar la situación de los intérpretes y del servicio.

3.2 METODOLOGÍA

A fin de cumplir nuestros objetivos, hemos llevado a cabo un análisis cualitativo por medio de cuatro entrevistas a intérpretes que hayan ejercido en juzgados o en contextos de violencia de género. En esta ocasión, dado el reducido tamaño de la muestra, hemos optado por realizar entrevistas estructuradas; es decir, las mismas preguntas en el mismo orden a todos los voluntarios. Así, pues, aunque los entrevistados responden con total libertad a las cuestiones, la formulación de estas no incide en los resultados que se obtienen (Lázaro Gutiérrez 2021).

Las preguntas de la entrevista se dividieron en tres bloques:

- El primero trataba los datos personales de los entrevistados, como sus estudios o su experiencia laboral y constaba de cinco preguntas.
- El segundo bloque atendía a la opinión personal de los voluntarios sobre el sistema de contratación de intérpretes en Canarias frente al de otros lugares, así como a la importancia de su papel en los Órganos Judiciales. Este bloque contenía cinco preguntas también.
- El tercer y último bloque se centraba en la formación y la preparación psicológica de los intérpretes en casos de violencia de género y su efecto en el desarrollo de la actividad profesional.

Todas las entrevistas se realizaron por medios telemáticos, como videollamada o llamada telefónica, y tuvieron una duración media de 20 minutos. Tres de las entrevistadas eran mujeres (Intérprete 1, Intérprete 2 e Intérprete 3) y uno era un hombre (Intérprete 4).

4. RESULTADOS

Para facilitar el estudio de los datos obtenidos, los examinaremos en función de cada bloque de preguntas. Asimismo, siguiendo la misma guía que hemos empleado para realizar las encuestas, compararemos las respuestas llevando a cabo un análisis de contenido manifiesto, de modo que podamos agrupar las intervenciones de acuerdo con las ideas que se transmitan de manera expresa. Hemos decidido analizar los datos explícitos en lugar de los latentes, puesto que indagar en aspectos como la extensión de las respuestas o la intención de las intervenciones sería inviable por cuestiones de espacio.

En el primer bloque de preguntas, como ya indicamos previamente, nos centramos en los datos personales de los entrevistados. Los cuatro voluntarios cuentan con la Licenciatura en Traducción e Interpretación, aunque en el caso de la Intérprete 3, también es licenciada en Filología Francesa. Asimismo, todos ellos cuentan con amplia experiencia en el ámbito de la interpretación. La Intérprete 1 ha trabajado durante quince años como traductora e intérprete oficial para el Ministerio del Interior en la Guardia Civil, aunque ahora mismo se encuentra en excedencia y se dedica a la enseñanza a tiempo completo en la Facultad

de Traducción e Interpretación en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Por su parte, los Intérpretes 2, 3 y 4 trabajan como intérpretes judiciales para la Administración de Justicia desde hace diez, trece y veinte años respectivamente. Asimismo, ninguno de ellos ha trabajado como intérprete judicial fuera de Canarias y, salvo la Intérprete 2, los demás han interpretado en casos de violencia de género tanto en juzgados (Intérprete 4 e Intérprete 3) como en comisaría (Intérprete 1). De hecho, los tres destacaron la habitualidad de este tipo de casos: la Intérprete 1 indicó que muchos casos de violencia de género involucran extranjeros, la Intérprete 3 comentó que más del 50% de los procesos en los que trabaja son de esta índole y el Intérprete 4 señaló que, anteriormente, realizaba una semana de guardia al mes y casi siempre había algún caso de violencia de género. Esta asiduidad de los casos coincide con lo indicado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2019), ya que, como ya expusimos previamente en el marco teórico, los casos de violencia de género que implican a extranjeros duplican a los que implican solo a españoles.

A continuación, pasamos a las respuestas del segundo bloque de preguntas, focalizado en la contratación de intérpretes judiciales. Al comparar el sistema de contratación que se da en Canarias con el de la Península, los Intérpretes 2, 3 y 4 coincidieron en que el canario presenta mejores condiciones. El Intérprete 4 destacó que la contratación en Canarias está centralizada y la gestiona un coordinador que conoce el perfil de los intérpretes para asegurar que se trate de personas formadas sin conflicto de intereses, lo que coincide por lo expuesto por Abril Martí (2006), puesto que se trata de un sistema que sigue vigente. La Intérprete 3 comentó que la cualificación del intérprete se garantizaba, sobre todo, en las lenguas mayoritarias; mientras que, según la Intérprete 1, ambos sistemas de contratación son similares, aunque apuntó que en Canarias el trato era más directo, por lo que habría un mayor control de la calidad, tal y como también establecieron Ortega Herráez y Foulquié Rubio (2005). No obstante, la Intérprete 1 denunció que, en el caso de las lenguas raras, en muchas ocasiones no se contrataba a profesionales debidamente formados por falta de intérpretes cualificados y que esta situación se daba en todo el territorio. Compartió, incluso, una experiencia personal en la que el primer intérprete que se le asignó a un cliente resultó ser una persona bajo orden de busca y captura. La contratación de personas sin formación como intérpretes concuerda con lo indicado por Toledano Buendía et al. (2006) en cuanto a la situación de la interpretación judicial del árabe en Lanzarote, que recae sobre una persona que no es intérprete. Así pues, en este

sentido, podríamos decir que la situación en España se asemeja a la que podemos encontrar en Canadá, donde dependiendo de la provincia y de la lengua, el servicio presenta un mayor o menor control de calidad, tal y como indicaba Morris (2014). Por último, tanto la Intérprete 1 como la Intérprete 3 destacaron que en Canarias el intérprete cobra mejor, ya que se contacta con él directamente; mientras que el Intérprete 4 fue más allá y expuso que para la Administración de Justicia también resulta más rentable contratar directamente a los intérpretes, puesto que la misma persona puede atender varios encargos, algo que en el sistema de subcontratas de la Península no sucede, ya que la empresa envía un intérprete por encargo con el objetivo de obtener mayores beneficios económicos.

Al preguntar a los voluntarios si estaban familiarizados con el sistema de contratación de intérpretes judiciales en otros países, la Intérprete 2 respondió que no; la Intérprete 1 indicó que conocía las condiciones de trabajo en instituciones como la ONU o la UE, en las que los intérpretes estaban bien remunerados tanto si figuraban en plantilla como si eran autónomos; la Intérprete 3 comentó que desconocía cómo era la contratación en otros países, pero que sí sabía que había diferencias a la hora de ejercer, y el Intérprete 4 mencionó que en muchos otros países se dan las subcontratas o la propia Administración de Justicia se encarga de gestionar a los intérpretes, lo que coincide con lo visto en el marco teórico sobre Inglaterra (subcontratas) y Suecia (Administración de Justicia). Explicó, además, el caso de una compañera que es intérprete judicial en California, EE.UU., y que ostenta el cargo de funcionaria pública. Al pedirle que comparara el sistema californiano con el de Canarias, expresó que hay lenguas, como el inglés o el alemán, que sí son susceptibles a que haya intérpretes funcionarios, pero que en el caso de lenguas minoritarias no sería viable, ya que no habría suficiente demanda o esta podría cambiar con el paso de los años. Así, pues, concluyó que, a pesar de que el modelo de contratación de Canarias podría mejorarse, permite una gran flexibilidad.

Seguidamente, se les preguntó si conocían el funcionamiento de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Ni la Intérprete 1 ni la Intérprete 2 han ejercido en ellos, por lo que no están del todo familiarizadas con su funcionamiento. Sin embargo, ambas supusieron que los intérpretes judiciales que trabajan en casos de violencia de género sí estarían informados sobre su actividad. La Intérprete 3 y el Intérprete 4 afirmaron conocer el funcionamiento de estos juzgados, aunque la Intérprete 3 apuntó que aquellos que están comenzando en el sector lo ignoran completamente y que la experiencia laboral es lo que

los va formando. Por su parte, el Intérprete 4 destacó la necesidad de que los intérpretes se formen continuamente tal y como él lo hace, ya que es habitual que los profesionales de la interpretación sientan interés por seguir aprendiendo e informándose, lo que concuerda con las ideas de Ortega Herráez et al. (2015) sobre el valor de entender el sistema judicial, y la competencia temática propuesta por Abril Martí et al. (2015), que se centra en el conocimiento del funcionamiento de los juzgados. No obstante, tal y como comentaban anteriormente sus compañeras, el Intérprete 4 aclara que en el caso de las lenguas minoritarias muchas veces no se contrata a personas que se dediquen a la interpretación, por lo que no estarían informados sobre el funcionamiento de los juzgados. Además, también señaló que ha llegado a conocer a intérpretes negacionistas de la violencia de género, por lo que naturalmente no sentirían interés por familiarizarse con las actividades que desempeñan estos juzgados.

A la pregunta «¿el papel del intérprete es imprescindible a la hora de impartir justicia en casos de violencia de género en los que exista una barrera lingüística?», todos los entrevistados lo afirmaron rotundamente; ya sea por el factor emocional intrínseco a estos casos, como indicó la Intérprete 1, o para garantizar los derechos de todas las partes implicadas en el proceso, como añadió el Intérprete 4. Como ya observamos en el marco teórico, el intérprete judicial está estipulado como un derecho en la Unión Europea, Canadá e Inglaterra, aunque en Australia se recomienda el uso de intérpretes para garantizar el derecho a un proceso justo.

Como última pregunta del segundo bloque, se les consultó si consideraban que desde los Órganos Judiciales se les daba la importancia necesaria a los intérpretes. Los Intérpretes 2, 3 y 4 coincidieron en que dependía del juzgado, ya que hay jueces, fiscales y abogados que consideran a los intérpretes como una molestia o un estorbo, mientras que otros sí valoran su labor. Por su parte, la Intérprete 1 explicó que, si desde los Órganos Judiciales se estimase que la profesión de intérprete es necesaria, habría más control en la contratación de estos, puesto que, como ya ha quedado retratado tanto en el marco teórico como en el práctico, es habitual que se contrate a personas que no están debidamente formadas para aquellas lenguas minoritarias.

Finalmente, comenzamos con el tercer y último bloque de preguntas, enfocadas en torno a la preparación de los intérpretes judiciales. En primer lugar, todos los entrevistados coincidieron en que es indispensable contar con formación especializada sobre leyes, el

sistema judicial, perspectiva de género, etc, tal y como exponían Ortega Herráez et al. (2015), Abril Martí (2015), Ibrahim Elmajobb Fernández (2023) o Mojica (2014). Asimismo, la Intérprete 1 añadió que debería haber algún tipo de formación a nivel psicológico dada la naturaleza de las situaciones en estos casos, pero que, lamentablemente, es inexistente. Por otro lado, el Intérprete 4 enfatizó que, aunque la formación es imprescindible y debe ser continua, el intérprete no es un asesor jurídico ni un mediador, en el sentido legal de la palabra; porque recordemos que, de acuerdo con Abril Martí (2015), el intérprete es un mediador lingüístico, y según Valero Garcés (2006), el intérprete también actúa como consultor cultural. Así, pues, el Intérprete 4 concluye que es importante conocer la información pertinente a leyes y el sistema judicial, pero solo para utilizarla cuando sea necesario.

A continuación, se les preguntó si, en su opinión, la preparación psicológica es necesaria para interpretar casos de violencia de género. Los Intérpretes 1, 3 y 4 coincidieron en que un acondicionamiento psicológico es imprescindible, ya que pueden darse situaciones muy duras que provoquen respuestas emocionales en los intérpretes, pero que suele pasarse por alto. El Intérprete 4 recomendó la plataforma SOS-VICS para encontrar consejos que ayuden a gestionar este tipo de circunstancias, una herramienta similar a la guía elaborada por Tipton (2020) que ya comentamos cuando tratamos la situación de la profesión en Inglaterra. Además, la Intérprete 1 y la Intérprete 3 señalaron que la preparación psicológica también es importante para mantener la imparcialidad en todo momento y no juzgar a ninguna de las partes implicadas, una destreza que también destacó Abril Martí (2015). Por su parte, la Intérprete 2 se desmarcó de sus compañeros y compartió que no considera que la preparación psicológica sea indispensable, pero sí beneficiosa según las particularidades de cada caso.

Al preguntarles si alguna vez habían interpretado en un caso de violencia de género sin tener los conocimientos adecuados, la Intérprete 3 y el Intérprete 4 respondieron que no. La Intérprete 1 compartió que la primera vez que un profesional se enfrenta a un caso así es normal desconocer el protocolo porque cada caso es único y hay muchas partes involucradas, aunque las preguntas que se efectúan suelen ser similares. También se les consultó si sabían de algún caso en el que el intérprete no estuviera debidamente formado, a lo que también contestaron con una negativa. Asimismo, realizaron algunas puntualizaciones: el Intérprete 4 indicó que, en su opinión, ser un experto en leyes y en juzgados de primera instancia no resulta imprescindible, pues, aunque la terminología

pueda resultar útil, las preguntas suelen ser sencillas e incluso coloquiales. Bajo su punto de vista, la confidencialidad y la imparcialidad son aptitudes más importantes, al igual que señalaba Hale (2010), que enfatizaba la importancia de los códigos deontológicos. Por otro lado, la Intérprete 3 añadió que se requieren muchos conocimientos a nivel terminológico, sobre todo en cuanto a términos médicos y prácticas sexuales. Por su parte, la Intérprete 1 explicó que aquellos intérpretes que hayan estudiado la carrera están preparados para enfrentarse a situaciones en las que no tengan toda la información necesaria, ya que cuentan con las herramientas y estrategias adecuadas para ello, aunque Toledano Buendía y Del Pozo Triviño (2016) señalaron que la improvisación podría perjudicar a la calidad del servicio.

Posteriormente, respondieron a la cuestión «¿cuentas con la preparación psicológica necesaria para enfrentarte a casos de violencia de género?». La Intérprete 2, que nunca ha trabajado en un caso de esta índole, confesó que no está segura de poder afrontarlo y que tendría que prepararse y mentalizarse para poder diferenciar lo que es trabajo de lo que no. Las Intérpretes 1 y 3 coincidieron en que la experiencia es lo que las ha ido preparando para las diversas situaciones a las que se han enfrentado y que han desarrollado los mecanismos de defensa necesarios por su cuenta, puesto que en ningún momento recibieron una preparación psicológica formal. Así, pues, aunque Ibrahim Elmajobb Fernández (2023) expuso la necesidad de que los intérpretes hayan recibido formación psicológica para gestionar estos casos, constatamos que en la realidad esto no se cumple. En el caso del Intérprete 4, antes de ser intérprete judicial, había trabajado con la policía, por lo que ya contaba con experiencia en circunstancias duras y sabía gestionarlas. Por ejemplo, un mecanismo que él utiliza para protegerse mentalmente es pensar que todos mienten y limitarse a interpretar sin ejercer juicios de valor. También le ayuda pensar que, si él no estuviera ahí, las consecuencias para los afectados serían peores. Estos mecanismos propuestos los podemos sumar al sugerido por Arumí et al. (2015), que consistía en no visualizar mentalmente la situación que se describe, o a las técnicas planteadas por Davis et al. (2009) para gestionar las emociones. Seguidamente, se les preguntó si consideraban que la mayoría de intérpretes que trabajan en estos casos cuentan con preparación psicológica, a lo que la Intérprete 2 respondió que, si aceptaban este tipo de casos, esperaba que estuvieran preparados. La Intérprete 3 comentó que hay profesionales que lo pasan verdaderamente mal con la intensidad de las situaciones y la Intérprete 1 añadió que los intérpretes tienen que saber adaptarse y reconocer cuando una

circunstancia los supera, de la misma manera que Ibrahim Elmajobb Fernández (2023) explicaba la necesidad de conocer las dificultades que entraña la profesión.

En cuanto a si la falta de preparación terminológica o psicológica puede afectar a la calidad de la interpretación, todos coincidieron en que sí. En esta ocasión, la Intérprete 2 enfatizó la importancia de la preparación terminológica, al igual que Abril Martí et al. (2015); mientras que la Intérprete 1 explicó que, por una parte, el desconocimiento de terminología resta calidad y, por otra, la falta de preparación psicológica puede afectar a la neutralidad y la profesionalidad del intérprete, algo que concuerda totalmente con las ideas de Abril Martí (2015) que pudimos observar en el apartado de preparación psicológica.

También se les pidió su opinión sobre la importancia que se le da a la preparación psicológica y terminológica en las universidades españolas. La Intérprete 3 expuso que desconoce si se enfatiza lo suficiente en los grados y másteres, pero que ella nunca recibió ningún tipo de formación en materia jurídica durante sus estudios universitarios. En el caso de las Intérpretes 1 y 2, ambas respondieron que la preparación psicológica es inexistente. Además, la Intérprete 1 continúa aclarando que se centran mucho en la técnica y las estrategias de traducción e interpretación, de modo que, de cara al mundo laboral, se tiene una base como profesional y el resto de aptitudes las trabaja el propio intérprete por su cuenta. Por su parte, el Intérprete 4 se mostró más esperanzador y comentó que, aunque en su época se centraban más en la terminología y la técnica, consideraba que hoy en día probablemente se haya avanzado y se hable más sobre el aspecto psicológico de la profesión.

Para finalizar, se les pidió que indicasen qué características son, a su juicio, las más importantes para un intérprete que trabaje en contextos de violencia de género. A esta cuestión, todos proporcionaron respuestas similares. La cualidad que más se mencionó fue la imparcialidad; es decir, no situarse del lado de ninguna de las partes involucradas en el proceso, una destreza que tanto Mikkelson (2000) como Hale (2010) enfatizaron al subrayar la trascendencia de los códigos deontológicos. La Intérprete 1 destacó también la neutralidad en el ámbito terminológico, transmitir exactamente lo que se dice sin denotar juicios de valor en el tono, sin utilizar adverbios que alteren el sentido original, etc., algo que también observamos al tratar la competencia instrumental profesional propuesta por Abril Martí et al. (2015); y la paciencia para tratar con las víctimas y poder

trasladar la información correctamente. Por su parte, la Intérprete 2 también nombró la importancia de mantener la mente fría, de modo que la situación no afecte al intérprete, un elemento en el que también enfatizó Valero Garcés (2006). Para la Intérprete 3, la empatía y la profesionalidad son indispensables. De todas formas, recalcó que no hay que ser empático en exceso, pues el intérprete no es un acompañante, por lo que hay que mantener cierta distancia con las partes involucradas en un caso para evitar que su declaración se pueda ver afectada, algo que también subrayaba Abril Martí (2015). El Intérprete 4 puso en valor la confidencialidad, el respeto hacia el proceso y la exactitud de la interpretación. Por último, les pedimos que señalaran si creían que la mayoría de intérpretes poseía estas cualidades. Las Intérpretes 1, 2 y 3 estimaron que muchos intérpretes terminaban adquiriendo estas aptitudes tan importantes con la práctica y tras experimentar diferentes situaciones por sí mismos. Por otro lado, el Intérprete 4 sostuvo que dependía del profesional, ya que algunos demostraban tener problemas a la hora de mantener la imparcialidad durante un proceso judicial.

5. CONCLUSIONES

Tras haber desarrollado nuestro marco teórico y haber establecido una correlación con los datos obtenidos por medio de las entrevistas realizadas sobre la situación actual de la interpretación judicial en España y la importancia de la formación y la preparación psicológica, hemos llegado a una serie de conclusiones relacionadas con los objetivos propuestos. No obstante, antes de exponer nuestras ideas, creemos conveniente asumir que la muestra que hemos empleado en nuestro análisis cualitativo ha sido reducida, por lo que las conclusiones de este estudio tan solo nos sirven para dilucidar posibles medidas para mejorar el servicio a pequeña escala y establecer una base para explorar soluciones a mayor escala en futuros trabajos de investigación.

Para empezar, si bien el modelo de contratación de intérpretes judiciales en Canarias es susceptible de mejoras, los entrevistados coinciden en que supera al sistema de subcontratas que se da en la Península. Principalmente, las condiciones laborales son más beneficiosas para los intérpretes, ya que cobran la tarifa completa en lugar de tan solo un 40%. No obstante, aunque la calidad del servicio esté más controlada que en el sistema de subcontratas, hemos comprobado que la situación de las lenguas minoritarias deja mucho que desear y se han llegado a dar situaciones en las que la persona a la que se ha asignado como intérprete no solo no estaba debidamente formada, sino que además puso

en peligro el desarrollo de un proceso judicial justo. Así, pues, la Administración de Justicia debería asumir una mayor responsabilidad en la contratación de intérpretes en todo el territorio e instaurar controles de calidad para impedir, en la medida de lo posible, que personas sin formación ejerzan en contextos tan sensibles como la violencia de género. Adicionalmente, deberían llevar a cabo una comprobación de antecedentes de todos aquellos que estén en listas para trabajar como intérpretes, además de, en el caso de la Península, centralizar el servicio, al igual que en Canarias, para mejorar las condiciones de trabajo de los intérpretes, evitar conflictos de intereses o, en el peor de los casos, un incumplimiento de los derechos de las partes involucradas en el proceso judicial.

Asimismo, hemos comprobado, gracias a los testimonios de los intérpretes entrevistados, que la preparación psicológica es fundamentalmente autodidacta. Los profesionales que asumen sus primeros encargos en contextos de violencia de género desconocen el tipo de situaciones a las que se pueden enfrentar y carecen de los mecanismos necesarios para no arrastrar la carga emocional de los encargos a otros ámbitos de su vida privada. Por ello, muchos intérpretes no son conscientes de si son aptos para dedicarse a casos tan duros emocionalmente hasta que lo experimentan por sí mismos, por lo que ya estarían sujetos a circunstancias como trauma vicario o fatiga profesional. Ratificamos, entonces, que existe una necesidad imperiosa de implementar algún tipo de formación en materia psicológica para intérpretes que trabajen en contextos intensos y coactivos como el de la violencia de género para evitar el estrés emocional y una pérdida de calidad del servicio.

Por medio de las entrevistas que hemos realizado, también hemos descubierto que muchos profesionales que trabajan en casos de violencia de género ignoran el funcionamiento de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y los protocolos existentes, por lo que también es un conocimiento que queda sujeto a la experiencia laboral. De este modo, las partes implicadas en el proceso podrían acabar recibiendo información incierta y dudando del intérprete. Sin embargo, dada la naturaleza curiosa del intérprete, los entrevistados consideran que aquellos que carecen de las nociones básicas sobre el funcionamiento de los Juzgados son los que ejercen sin tener formación como intérprete, por lo que, una vez más, la problemática recae en el sistema de contratación por la ausencia de un control de destrezas y conocimientos para garantizar un buen servicio.

Además, gracias a las entrevistas hemos constatado que los propios intérpretes valoran, por encima de aptitudes más técnicas como la terminología o los conocimientos en

materia jurídica, habilidades como la empatía o el código deontológico. Este código incluye destrezas como la imparcialidad, la neutralidad, la confidencialidad, etc., y su alcance se puede observar al estudiar la situación de otros países aclamados por la calidad de su sistema de interpretación en juzgados, como Australia, donde se subraya especialmente la necesidad de adherirse a dicho código, o al consultar literatura sobre interpretación judicial. Así, pues, convendría que desde las instituciones encargadas de la formación de los futuros intérpretes se trataran estos aspectos con mayor detenimiento, dado que hemos corroborado que en los grados y másteres de interpretación de España la formación se centra, sobre todo, en la parte terminológica y en el desarrollo de destrezas y técnicas para la actividad interpretativa.

Teniendo todo esto en cuenta, queda claro que, aunque la formación en terminología y el funcionamiento del sistema judicial es de suma importancia para garantizar la calidad del servicio, es imprescindible concienciar sobre las repercusiones derivadas de una preparación psicológica insuficiente. Por tanto, alentamos a las universidades a que incorporen en sus planes de estudios formación para gestionar el estrés derivado, no solo de la práctica interpretativa, sino enfatizando en el procedente de trabajar en situaciones delicadas como la violencia de género. Asimismo, consideramos que es necesario modificar el sistema de contratación de intérpretes por subcontratas, de manera que se pueda llevar a cabo un mayor control de la calidad del servicio de interpretación en juzgados en todo el territorio, tal y como se hace en Canarias; y que la Administración de Justicia debería ofertar algún tipo de formación básica a aquellas personas que ejercen como intérpretes de lenguas minoritarias sin tener las habilidades necesarias.

Concluimos, pues, que incidir en la preparación de los intérpretes no servirá de nada mientras no se asegure la calidad del servicio desde el sistema de contratación, para lo que habría que sustituir los modelos más criticados, como el de subcontratas que se da en la Península, e introducir cambios en el modelo de la oficina integrada de interpretación y traducción judicial, de manera que se forme a aquellas personas que trabajan asiduamente como intérpretes de lenguas raras.

6. BIBLIOGRAFÍA

Abril Martí, María Isabel. 2006. *La Interpretación en los Servicios Públicos: caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia*

unas bases para el diseño curricular. Granada: Editorial de la Universidad de Granada.

— 2015. «La interpretación en contextos de violencia de género con referencia al caso español». *TRANS. Revista de Traductología* 1(19):77-94. doi: 10.24310/TRANS.2015.v1i19.2093.

Abril Martí, María Isabel; Carmen Toledano Buendía; Xus Ugarte i Ballester; María Magdalena Fernández Pérez. 2015. «Introducción a la interpretación en contextos de violencia de género: Conceptos básicos de interpretación, contextos, competencias y deontología». Pp. 48-100 en *Interpretación en contextos de violencia de género*, editado por Tirant Humanidades. TIRANT HUMANIDADES.

Aguilera Ávila, Laura. 2015. «Estrategias de prevención y autoayuda para intérpretes que trabajan en contextos de violencia de género». Pp. 272-94 en *Estrategias de prevención y autoayuda para intérpretes que trabajan en contextos de violencia de género*, editado por C. Toledano Buendía y M. del Pozo Triviño. TIRANT HUMANIDADES.

AIIC. 2019. «Other forms of interpreting». Recuperado 18 de marzo de 2024 (https://aiic.org/site/world/conference/otherformsofinterpreting?language=en_US).

Aliverti, Ana; Rachel Seoighe. 2017. «Lost in Translation? Examining the Role of Court Interpreters in Cases Involving Foreign National Defendants in England and Wales». *New Criminal Law Review* 20(1):130-56. doi: <https://doi.org/10.1525/nclr.2017.20.1.130>.

Arumí, Marta; Anna Gil-Bardají; Mireia Vargas-Urpi; Laura Aguilera Ávila. 2015. «Interpretar en casos de violencia de género en el ámbito psicosocial». Pp. 230-71 en *Interpretación en contextos de violencia de género*, editado por C. Toledano Buendía y M. del Pozo Triviño. Valencia: TIRANT HUMANIDADES.

Bancroft, Marjory. 2005. *The Interpreter's World Tour - An Environmental Scan of Standards of Practice for Interpreters*. California.

Benjamin, Judy A.; Lynn Murchison. 2004. «Gender-Based Violence». *Save the Children*.

Bernardi, Fabrizio; Luis Garrido; María Miyar. 2010. «The Recent Fast Upsurge of Immigrants in Spain and Their Employment Patterns and Occupational Attainment». *International Migration* 49(1):148-87. doi: <https://doi.org/10.1111/j.1468-2435.2010.00610.x>.

- Bowen, Margareta; David Bowen; Francine Kaufmann; Ingrid Kurz. 1995. «Interpreters and the making of history». Pp. 245-77 en *Translators through History*. Vol. 13, editado por J. Delisle y J. Woodsworth. John Benjamins.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2019. *Macroencuesta de violencia contra la mujer*. Madrid.
- Ferrer-Pérez, Victoria A.; Esperanza Bosch-Fiol. 2014. «Gender Violence as a Social Problem in Spain: Attitudes and Acceptability». *Sex Roles* 70(11-12):506-21. doi: 10.1007/s11199-013-0322-z.
- Gimeno Reinoso, Beatriz; Violeta Barrientos Silva. 2009. «Violencia de género versus violencia doméstica: La importancia de la especificidad». *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer* 14(32):27-42.
- Gonzales Reyes, Miguel Ángel. 2008. «El traductor e intérprete judicial en la Comunidad Autónoma de Canarias». Pp. 3-16 en *Guía de orientación profesional para traductores e intérpretes*, editado por A. M. Monterde Rey y M. J. García Domínguez. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Green, Liubov. 2015. «An expensive and unnecessary nuisance" How court interpreters in england see their role and their challenges». *Nuevos horizontes en los Estudios de Traducción e Interpretación (Comunicaciones completas)* 52-66.
- Gustafsson, Kristina; Eva Norström; Linnéa Åberg. 2022. «The right to an interpreter . A guarantee of legal certainty and equal access to public services in Sweden?» *Language policies for social justice* 1(1-2):165-92. doi: 10.7203/Just.1.24781.
- Hale, Sandra Beatriz. 2010. *La interpretación comunitaria: la interpretación el los sectores jurídico, sanitario y social*. editado por R. Cobas Álvarez y C. Valero Garcés. Granada: Editorial Comares.
- Harris, Brian. 2000. «Foreword: A landmark in the evolution of interpreting». Pp. 1-4 en *The Critical Link 2: Interpreters in the Community*, editado por R. P. Roberts, S. E. Carr, D. Abraham, y A. Dufour. Vancouver: John Benjamins.
- Huelgo, Vivian; Saveen Kaushal; Purvi Shah; Catherine Shugrue dos Santos. 2006. «The Voice of Justice: Interpreting Domestic Violence Cases». *Proteus* XV(2):5-6.

- Ibrahim Elmajobb Fernández, Leyla Salah. 2023. «La importancia del intérprete en casos de violencia de género». *FITISPos International Journal* 10(1):172-81. doi: 10.37536/FITISPos-IJ.2023.10.1.361.
- Laster, Kathy. 1990. «Legal interpreters: Conduits to social justice?» *Journal of Intercultural Studies* 11(2):15-32. doi: <https://doi.org/10.1080/07256868.1990.9963364>.
- Lázaro Gutiérrez, Raquel. 2021. «Entrevistas estructuradas, semi-estructuradas y libres. Análisis de contenido». Pp. 65-84 en *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. Vol. 171, editado por J. M. Tejero González. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Lobato Patricio, Julia. 2009. «La traducción jurídica, judicial y jurada vías de comunicación con las administraciones». *Entreculturas revista de traducción y comunicación intercultural* (1):191-206.
- Lo Bianco, Joseph. 1987. *National policy on languages*. Canberra. doi: 10.1075/aral.10.2.03bia.
- McCann, Lisa; Laurie Anne Pearlman. 1990. «Vicarious Traumatization: A Framework for Understanding the Psychological Effects of Working with Victims». *Journal of Traumatic Stress* 3(1):131-49.
- Mikkelson, Holly. 2000. *Introduction to Court Interpreting*. editado por A. Pym. St. Jerome Publishing.
- Ministry of Justice (MoJ). 2014. *Statistics on the use of language services in courts and tribunals Quarterly update to March 2014*.
- Mojica, Esperanza. 2014. «Análisis de la situación de la traducción y la interpretación en el ámbito judicial en España en casos específicos de violencia de género». *FITISPos International Journal* 1:169-80.
- Montañés, Pilar; Manuel Moyano. 2006. «Violencia de género sobre inmigrantes en España. Un análisis psicosocial». *Pensamiento Psicológico* 2(6):21-32.
- Morris, Ruth. 2014. «Court Interpreting 2009: an undervalued and misunderstood profession? Or: will justice speak?» *MonTi: Monografías de Traducción e Interpretación* (2):47-79. doi: 10.6035/MonTI.2010.2.3.

- Norström, Eva; Ingrid Fioretos; Kristina Gustaffsson. 2012. «Working conditions of community interpreters in Sweden: Opportunities and shortcomings». *Interpreting* 14(2):242-60. doi: <https://doi.org/10.1075/intp.14.2.06nor>.
- Norström, Eva; Kristina Gustafsson; Ingrid Fioretos. 2011. «Interpreters in Sweden – A Tool for Equal Rights?» *Challenging Boundaries in Interpreting Studies: Interdisciplinary Approaches* 19:59-75.
- Onos, Liudmila. 2014. «La interpretación en el ámbito judicial: el caso del rumano en los tribunales de Barcelona». Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra.
- Ortega Herráez, Juan Miguel. 2006. *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Granada: Editorial de la Universidad de Granada.
- Ortega Herráez, Juan Miguel; María Dolores Fernandes del Pozo; Alicia González Navarro. 2015. «La interpretación profesional con víctimas de violencia de género en los ámbitos policial y judicial - Hacia una asistencia lingüística especializada». Pp. 123-85 en *Interpretación en contextos de violencia de género*, editado por C. Toledano Buendía y M. del Pozo Triviño. TIRANT HUMANIDADES.
- Ortega Herráez, Juan Miguel; Ana Isabel Foulquié Rubio. 2005. «La interpretación en el ámbito jurídico en España: hacia la creación de estructuras estables y profesionales». Pp. 182-92 en *Traducción como mediación entre lenguas y culturas = Translation as mediation or how to bridge linguistic and cultural gaps*, editado por Universidad de Alcalá y Editorial Universidad de Alcalá. Servicio de publicaciones de la Universidad de Alcalá.
- Ozolins, Uldis. 2010. «Factors that determine the provision of Public Service Interpreting: comparative perspectives on government motivation and language service implementation». *The Journal of Specialised Translation* (14):194-215.
- Pastor-Gosálbez, Inma; Ángel Belzunegui-Eraso; Marta Calvo Merino; Paloma Pontón Merino. 2021. «La violencia de género en España: un análisis quince años después de la Ley 1/2004». *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 174:109-28.
- Peñarroja Fa, Josep. 2003. «Traducción e Interpretación en los tribunales españoles». Pp. 133-146 en *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos*.

- Contextualización, actualidad y futuro*, editado por Carmen Valero Garcés. Comares.
- Pöchhacker, Franz. 2022. *Introducing Interpreting Studies*. 3.^a ed. London: Routledge.
- Poder Judicial de España. 2022. «VÍdeo: Así funcionan los Juzgados de Violencia sobre la Mujer». *Poder Judicial de España*. Recuperado 20 de diciembre de 2023 (<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Canal-Judicial/CGPJ/Video--Asi-funcionan-los-Juzgados-de-Violencia-sobre-la-Mujer->).
- del Pozo Triviño, María Isabel; Doris Fernandes del Pozo. 2022. «Interpreting and gender-based violence». *ENTI (Encyclopedia of translation and interpreting)*.
- Read-Hamilton, Sophie. 2014. «Gender-based violence: a confused and contested term». *Humanitarian Exchange Magazine* (60):5-8.
- Real Academia Española. 2023. «Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)». *Real Academia Española*. Recuperado 18 de marzo de 2024 (<https://dpej.rae.es/lema/partido-judicial>).
- Shlesinger, Miriam; Franz Pöchhacker. 2008. «Introduction». *Interpreting. International Journal of Research and Practice in Interpreting* 10(1):1-7. doi: 10.1075/intp.10.1.01shl.
- Stern, Ludmila; Xin Liu. 2019. «See you in court: how do Australian institutions train legal interpreters?» *The Interpreter and Translator Trainer* 13(4):361-89. doi: 10.1080/1750399X.2019.1611012.
- Supreme Court Judgments. 1994. *R. v. Tran*. Vol. 2.
- The Secretary of State for the Home Department, The Lord Chancellor and Secretary of State for Justice, y The Attorney General. 2007. *Working Together to Cut Crime and Deliver Justice - A Strategic Plan for 2008-2011*.
- Tipton, Rebecca. 2020. «A Guide for Spoken Language Interpreters Working with Adult Survivors of Domestic Abuse».
- Toledano Buendía, Carmen; María Isabel Abril Martí; Maribel del Pozo Triviño; Laura Aguilera Ávila. 2015. «Hacia una especialización en interpretación en el ámbito de la violencia de género: investigación, formación y profesionalización». *MonTI. Monografías de Traducción e Interpretación* 139-60. doi: 10.6035/MonTI.2015.ne2.5.

- Toledano Buendía, Carmen; María del Carmen Fumero Pérez; Ana Díaz Galán. 2006. «Traducción e interpretación en los servicios públicos situación en la Comunidad Autónoma Canaria». *Revista española de lingüística aplicada (RESLA) Extra(1)*:187-204.
- Toledano Buendía, Carmen; Maribel Del Pozo Triviño. 2016. «Training interpreters to work with foreign gender violence victims in police and court settings». *Language and Law* 3(2):192-203.
- Valero Garcés, Carmen. 2006. «El impacto psicológico y emocional en los intérpretes y traductores de los servicios públicos. Un factor a tener en cuenta». *Quaderns. Revista de traducció* 13:141-54.
- Záňová, Soňa. 2013. «The Court Interpreters' Role and the Predicaments They Might Face ». Mater's Diploma Thesis, Masaryk University, Brno.

7. ANEXO: PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

BLOQUE 1: DATOS PERSONALES

1. ¿Cómo se llama y a qué se dedica?
2. ¿Con qué estudios cuenta?
3. ¿Cuántos años lleva trabajando como intérprete judicial?
4. ¿Alguna vez ha ejercido como intérprete judicial fuera de España? ¿Y de Canarias? De ser así, ¿dónde?
5. ¿Alguna vez ha interpretado en un caso de violencia de género?

BLOQUE 2: OPINIÓN SOBRE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE INTÉRPRETES JUDICIALES

1. ¿Cree que el sistema de contratación de intérpretes que existe en Canarias en el ámbito judicial está mejor planteado que el que se puede observar en la Península?
2. ¿Está familiarizada con el sistema de contratación de intérpretes judiciales en otros países? En su opinión, ¿está mejor o peor planteado que el sistema canario?
3. ¿Considera que conoce el funcionamiento de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer? ¿Opina que este es el caso de la mayoría de intérpretes que trabajan en el sector?
4. En su opinión, ¿el papel del intérprete es imprescindible a la hora de impartir justicia en casos de violencia de género en los que exista una barrera lingüística?
5. ¿Considera que desde los Órganos Judiciales se le da la importancia que merece al papel del intérprete?

BLOQUE 3: FORMACIÓN Y PREPARACIÓN PSICOLÓGICA DEL INTÉRPRETE EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. ¿Cree que es necesario contar con formación especializada en interpretación judicial y violencia de género para poder ejercer en casos de esta índole?
2. ¿Considera que es imprescindible que el intérprete cuente con cierta preparación psicológica antes de trabajar en un caso de violencia de género?

3. ¿Alguna vez ha interpretado en un caso de violencia de género sin tener los conocimientos adecuados para ello? ¿Conoce algún caso en el que esto haya ocurrido?
4. En su opinión, ¿cuenta con la preparación psicológica necesaria para enfrentarse a casos de violencia de género? ¿Considera que esto es así para el resto de intérpretes?
5. ¿Cree que la falta de preparación psicológica y/o terminológica puede afectar a la calidad de la interpretación?
6. ¿Opina que se enfatiza lo suficiente en la preparación psicológica en los grados y másteres de interpretación en España? ¿Y en la preparación terminológica?
7. Si tuviera que destacar una cualidad imprescindible para un intérprete judicial que trabaje en un caso de violencia de género, ¿cuál sería? ¿Cree que la mayoría de intérpretes cuentan con esta aptitud?